

Séptimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Decreto 2000/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Octavo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10192 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde y la exportación de café tostado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde y la exportación de café tostado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», con domicilio en Reus (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43016500.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Café verde:

1.1. Arábico lavado, P. E. 09.01.11.2.

1.2. Arábico no lavado, P. E. 09.01.11.3.

1.3. Robusta, P. E. 09.01.11.4.

Tercero.-El producto de exportación será:

1. Café tostado obtenido de café verde del mismo tipo:

1.1. En grano, P. E. 19.01.15.1.

1.1.1. Normal.

1.1.2. Torrefacto.

1.2. Molido, P. E. 19.01.15.2.

1.2.1. Normal.

1.2.2. Torrefacto.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de café tostado que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuanta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la mercancía correspondientes exactamente al mismo tipo:

En la exportación de los productos 1.1.1 y 1.2.1: 120,67 kilogramos.

En la exportación del producto 1.1.2: 103,35 kilogramos.

En la exportación del producto 1.2.2: 104,04 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

Para los productos 1.1.1 y 1.2.1: El 17,13 por 100.

Para el producto 1.1.2: El 3,25 por 100.

Para el producto 1.2.2: El 4,22 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias

primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10193 ORDEN de 21 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Pedro Garre, Sociedad Anónima, Destilerías Carthago», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Garre, Sociedad Anónima, Destilerías Carthago», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30), y prórrogas de 5 de febrero de 1982 y 28 de marzo de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Garre, Sociedad Anónima, Destilerías Carthago», con domicilio en Torre-Pacheco (Murcia), y número de identificación fiscal A-3009484.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10194 ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de preparados en polvo para postres y caramelo líquido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de preparados en polvo para postres y caramelo líquido, autorizado por Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornés del Valles (Barcelona), y NIF A-08082851, en el sentido de cambiar la denominación de la firma titular que en lugar de «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima» será: «Nabisco Brans España, Sociedad Anónima».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmos. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10195 ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y esmaltes y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y esmaltes y la exportación de baterías de cocina y bañeras, autorizado por Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», con domicilio apartado 573, 50016 Zaragoza, y NIF A-50005917, en el sentido de ampliar el destino de la mercancía de importación número 1, chapa de acero laminada en frío, a la fabricación de cuerpos y tapas de batería, de espesores:

1.1 De 0,5 milímetros a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

Para estas mercancías y a efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación de baterías de cocina esmaltadas y por cada 100 kilogramos de piezas exportadas, incluido cuerpos, tapas y accesorios, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 80,96 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición o de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmos. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10196 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,841	139,189
1 dólar canadiense	99,632	99,882
1 franco francés	19,935	19,985
1 libra esterlina	211,677	212,207
1 libra irlandesa	193,059	193,542
1 franco suizo	76,057	76,247
100 francos belgas	311,338	312,117
1 marco alemán	63,622	63,781
100 liras italianas	9,274	9,297
1 florín holandés	56,330	56,471
1 corona sueca	19,678	19,728
1 corona danesa	17,215	17,258
1 corona noruega	19,927	19,977
1 marco finlandés	27,981	28,051
100 chelines austriacos	908,647	910,921
100 escudos portugueses	94,772	95,009
100 yens japoneses	83,084	83,292
1 dólar australiano	101,354	101,608